

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros, así como el Comité de Transparencia, de esta autoridad administrativa electoral.

Antecedentes:

1. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ mediante Acuerdo INE/CG334/2014 aprobó la designación del Consejero Presidente, así como de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², como a continuación se señala:

Nombre	Cargo	Periodo
Rivera Delgadillo José Virgilio	Consejero Presidente	7 años
Ávalos Acosta Adelaida	Consejera Electoral	6 años
Castro Rosales Elia Olivia	Consejera Electoral	6 años
Frausto Sánchez J. Jesús	Consejero Electoral	6 años
Flemate Ramírez Elisa	Consejera Electoral	3 años
Noyola Núñez Eduardo Fernando	Consejero Electoral	3 años
Ortega Cisneros José Manuel	Consejero Electoral	3 años

2. El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio número INE/SCG/3533/2014 se notificó al Instituto Electoral el citado Acuerdo INE/CG334/2014 del Consejo General del Instituto Nacional.
3. El cinco de enero de dos mil quince, en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de ley, en términos de lo señalado en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo INE/CG334/2014.
4. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En lo sucesivo Instituto Electoral.

Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

5. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y se determinó el órgano de enlace a cargo de la atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
6. El dos de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 603, relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
7. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-107/VI/2016 y en cumplimiento al artículo quinto Transitorio de la Ley de Transparencia de Zacatecas³, constituyó el Comité de Transparencia.
8. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-110/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la integración de las Comisiones: de Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros, así como el Comité de Transparencia, de esta autoridad administrativa electoral, para el periodo del quince de diciembre de dos mil dieciséis al quince de diciembre de dos mil diecisiete. Las cuales se conformaron de la siguiente manera.

Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos	
Presidenta Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez
Secretaría Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia de Zacatecas.

Comisión del Servicio Profesional Electoral	
Presidente Dr. José Manuel Ortega Cisneros	
Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta	Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Secretario Técnico Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral	

Comisión de Administración	
Presidente Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	
Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta	Vocal Dr. José Manuel Ortega Cisneros
Secretario Técnico Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración	

Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	
Presidente Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	
Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales	Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez
Secretario Técnico Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	

Comisión de Asuntos Jurídicos	
Presidenta Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	Vocal Dr. José Manuel Ortega Cisneros
Secretaria Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	

Comisión de Sistemas Informáticos	
Presidente Mtra. Elisa Flemate Ramírez	
Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez
Secretario Técnico Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos	

Comisión de Comunicación Social	
Presidente Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta	Vocal Dr. José Manuel Ortega Cisneros
Secretario Técnico Titular de la Unidad de Comunicación Social	

Comisión de Paridad entre los Géneros	
Presidenta Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez	Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros	
Secretaria Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros	

Asimismo, el Comité de Transparencia se integró como se detalla a continuación:

Comité de Transparencia	
Presidenta Mtra. Elisa Flemate Ramírez	
Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales
Secretario Técnico Titular de la Unidad de Transparencia	

9. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴.
10. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 148, 149 y 160, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En lo sucesivo Constitución Federal.

⁸ En adelante Ley General de Instituciones.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 34, numeral 1 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Dichas comisiones siempre serán presididas por un consejero o consejera electoral, y se integrará, por lo menos, con tres consejeros o consejeras electorales.

Sexto.- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica, señala que las comisiones del Consejo General tendrán la competencia y atribuciones que les otorga la Ley en mención u otras disposiciones aplicables. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, las comisiones deberán sesionar, por lo menos, una vez al mes.

Séptimo.- Que de conformidad con los artículo 16 y 17 del Reglamento Interior, las Comisiones Permanentes funcionarán con el objeto de supervisar, estudiar, analizar, dictaminar y resolver los asuntos que por su naturaleza les corresponda, así como cualquier otro asunto que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

Asimismo, señala que las Comisiones Transitorias serán las que determine el Consejo General del Instituto Electoral, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes, cuya duración estará sujeta hasta en tanto se resuelva dicho asunto, y una vez cumplido el objetivo para la cual fue integrada, la misma quedará extinta.

Octavo.- Que el artículo 34, numeral 4 de la Ley Orgánica, dispone que en razón a la materia podrá turnarse un mismo asunto a dos o más Comisiones y éstas dictaminarán de manera conjunta.

Noveno.- Que los artículos 30, numeral 2, fracción VIII de la Ley Orgánica y 18, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que las y los Consejeros Electorales,

formarán parte de las Comisiones que acuerde el Consejo General; las que se integrarán, por lo menos, con tres Consejeros Electorales, quienes fungirán uno como Presidente y dos como vocales, además del Secretario Técnico que será el Secretario Ejecutivo, el Director Ejecutivo o el Titular de la Unidad que por su naturaleza corresponda.

Décimo.- Que según lo dispuesto por el artículo 34, numeral 3 de la Ley Orgánica, las Comisiones, deberán presentar, según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado de los asuntos que les sean turnados. Si al someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral un dictamen o proyecto de resolución, éste no es aprobado, se devolverá a la Comisión respectiva para que se realicen las modificaciones que se señalen.

Décimo primero.- Que el artículo 38 de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos;
2. Vigilar la realización de los trabajos que se requieran para coadyuvar con el Instituto Nacional en los trabajos de demarcación geoelectoral, de conformidad con los acuerdos, lineamientos emitidos por la autoridad nacional y los convenios que al efecto se suscriban;
3. Elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional;
4. Dictaminar las solicitudes de fusión de partidos políticos estatales; y
5. Las demás que le confiera esta Ley y los reglamentos del Consejo General.

Décimo segundo.- Que el artículo 39 de la Ley Orgánica, establece las atribuciones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los términos siguientes:

1. Presentar al Consejo General los acuerdos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con el Estatuto que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
2. Proponer al Consejo General la designación de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;

3. Proponer al Consejo Electoral la contratación de los servidores públicos adscritos al Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional;
4. Proponer al Consejo General las normas que regirán al personal eventual;
5. Supervisar la ejecución de los planes y programas del Servicio Profesional Electoral Nacional que sean aprobados por el Instituto Nacional;
6. Supervisar la elaboración del proyecto de Manual de Organización, así como del Catálogo de Cargos y Puestos del Instituto y, en su caso, la propuesta de las modificaciones al mismo que presente la Junta Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que emita el Instituto Nacional Electoral;
7. Aprobar los informes que deben remitirse al Instituto Nacional Electoral respecto del funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional desarrollado en el Instituto;
8. Supervisar las actividades encomendadas a la Unidad del Servicio Profesional Electoral; y
9. Las demás que le confiera esta Ley y los reglamentos del Consejo General.

Décimo tercero.- Que el artículo 473, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, establece lo siguiente:

“(…)

Artículo 473. Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

(…)

II. Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

(…)”.

Décimo cuarto.- Que en cumplimiento al artículo mencionado en el considerando anterior, este Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, emitido el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, consideró viable que la Comisión del Servicio Profesional Electoral, fuera el órgano encargado de dar seguimiento al Servicio Profesional Electoral, esto en virtud de que es una Comisión de carácter permanente en el Instituto Electoral y las funciones que realiza son relativas al seguimiento y desarrollo del Servicio Profesional Electoral.

Décimo quinto.- Que el artículo 40 de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Administración, tiene las atribuciones siguientes:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración;
2. Revisar y dictaminar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto que presente el Consejero Presidente;
3. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue en el Instituto la facultad fiscalizadora de revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos y candidatos, respecto del origen y destino de los recursos, de conformidad con los acuerdos, reglamentos, lineamientos y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral;
4. Revisar los estados financieros mensuales, que respecto de la aplicación del presupuesto del Instituto, formule la Dirección Ejecutiva de Administración;
5. Elaborar el proyecto de distribución de financiamiento público a los partidos políticos;
6. Elaborar el proyecto de distribución del financiamiento público para obtención del voto que corresponda a los partidos políticos y a los Candidatos Independientes;
7. Elaborar la propuesta de calendarización de ministraciones de financiamiento público de los partidos políticos; y
8. Las demás que le confiera esta ley y los reglamentos del Consejo General.

Décimo sexto.- Que el artículo 41 del ordenamiento referido, estipula que las atribuciones de la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, son las siguientes:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica;

2. Supervisar la ejecución de los programas de Cultura Cívica con Perspectiva de Género y Capacitación Electoral aprobados por el Consejo General;
3. Supervisar las actividades de fomento a la educación democrática y a la cultura de equidad entre los géneros;
4. Supervisar el programa de elecciones infantiles y juveniles;
5. Supervisar la capacitación y formación permanente de la ciudadanía, el personal del Instituto y los militantes de los partidos políticos con registro, en la cultura cívica con perspectiva de género;
6. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las actividades de capacitación durante el proceso electoral, en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue esta facultad en el Instituto, de conformidad con los acuerdos, reglamentos, lineamientos y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral; y
7. Las demás que le confiera esta ley y los reglamentos del Consejo General.

Décimo séptimo.- Que el artículo 42 de la Ley Orgánica, dispone que la Comisión de Asuntos Jurídicos, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
2. Coadyuvar en la revisión de los convenios que celebren los partidos políticos en materia de coaliciones;
3. Revisar que en el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y los candidatos independientes, se cumpla la paridad entre los géneros, asimismo que de la totalidad de las candidaturas, el 20% tengan la calidad de joven, en los términos de la Ley Electoral;
4. Revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del Consejo General;
5. Coadyuvar con la Comisión de Organización y Partidos Políticos sobre la tramitación de la solicitud que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos estatales, así como de la que formulen los partidos políticos nacionales para acreditar la vigencia de su registro;
6. Supervisar el proyecto de resolución de los medios de impugnación que deba resolver el Consejo General;

7. Supervisar el desarrollo y cumplimiento de las etapas de los procedimientos administrativos sancionadores electorales ordinarios tramitados ante el Instituto;
8. Analizar y aprobar el proyecto de resolución de los procedimientos sancionadores ordinarios; y
9. Las demás que le confiera esta Ley y los reglamentos del Consejo General.

Décimo octavo.- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Sistemas Informáticos, tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos;
2. Aprobar el modelo de voto electrónico para utilizarse en los procesos electorales;
3. Proponer al Consejo General los lineamientos y criterios aplicables para el ejercicio del voto electrónico;
4. Proponer al Consejo General los programas de desarrollo informático;
5. Supervisar el desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; y
6. Las demás que le confiera esta Ley y los reglamentos del Consejo General.

Décimo noveno.- Que el artículo 44 de la Ley Orgánica, establece que la Comisión de Comunicación Social tiene las atribuciones siguientes:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Unidad de Comunicación Social;
2. Someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral la aprobación de proyectos de programas de radio y televisión para la difusión de los objetivos y principios rectores del Instituto Electoral, contribuyendo a la difusión de la cultura democrática, con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros promoviendo el lenguaje incluyente, así como al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

3. Presentar al Consejo General del Instituto Electoral, proyectos de promoción y difusión de la cultura democrática con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros;
4. Presentar al Consejo General del Instituto Electoral el Programa General de Difusión y Comunicación con la Ciudadanía, previo al inicio de los procesos electorales o de participación ciudadana;
5. Presentar al Consejo General, el estudio de asignación de tiempos y espacios a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en campañas electorales;
6. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Sistemas y Programas Informáticos, lineamientos para el monitoreo de precampañas y campañas electorales;
7. Coadyuvar en la organización y difusión de los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;
8. Someter a consideración del Consejo General la impresión de publicaciones especializadas; y
9. Las demás que le confiera esta Ley y los reglamentos del Consejo General.

Vigésimo.- Que el artículo 45 de la Ley Orgánica, estipula que la Comisión de Paridad entre los Géneros tiene las siguientes atribuciones:

1. Supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros;
2. Verificar el cumplimiento del programa que la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros desarrolle anualmente;
3. Aprobar el contenido de los materiales didácticos, instructivos, trípticos y demás insumos necesarios para la ejecución del programa de paridad;
4. Supervisar la ejecución del Programa de Paridad entre los Géneros;
5. Dar seguimiento a las actividades de fomento a la educación y la cultura de igualdad sustantiva y paridad entre los géneros;
6. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica, relacionadas con el cumplimiento del principio de paridad en las candidaturas a cargos de elección popular, tanto por el principio de mayoría

- relativa como por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
7. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral y la Ley Orgánica en el registro de candidaturas que presenten los partidos políticos y los candidatos independientes, para efectos de que se cumplan con la paridad entre los géneros, asimismo que de la totalidad de las candidaturas, el 20% tengan la calidad de joven, en los términos de la Ley Electoral;
 8. Vigilar el monitoreo permanente que la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros desarrolle sobre la aplicación del Programa de Paridad entre los Géneros y en la asignación del presupuesto en materia de equidad entre los géneros y para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
 9. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral lineamientos técnicos y administrativos dirigidos a los partidos políticos para el fomento a la participación política de las mujeres y el incremento de su representación en los espacios públicos de decisión del estado;
 10. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral, la asignación de las partidas correspondientes al fomento a la cultura de igualdad sustantiva y de paridad entre los géneros;
 11. Presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral un informe especial sobre la situación general que guarda el impulso a la participación política de las mujeres en el estado, en un plazo no mayor a seis meses después de haber concluido el proceso electoral ordinario;
 12. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral, la celebración de convenios para la colaboración y coordinación de acciones con los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas especializadas en los temas relacionados con la paridad entre los géneros, con el objetivo de impulsar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
 13. Presentar al Consejo General del Instituto Electoral mecanismos para la estandarización de los procesos y acciones tendientes al desarrollo de la participación política de las mujeres, así como los mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia política en contra de las mujeres, al interior del Instituto;
 14. Conformar el observatorio electoral con perspectiva de género para dar seguimiento a las precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

15. Supervisar las campañas informativas y de difusión que desarrollen de manera coordinada la Dirección de Paridad entre los Géneros y la Unidad de Comunicación Social, orientadas a sensibilizar a la población sobre la paridad en la participación política, los mecanismos que la fomentan y aquéllos que sancionan su incumplimiento; y
16. Las demás que le confiera esta Ley y los reglamentos del Consejo General.

Vigésimo primero.- Que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia de Zacatecas, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-107/VI/2016, constituyó a la Comisión de Acceso a la Información Pública como el Comité de Transparencia, esto en virtud de que era una Comisión de carácter permanente del Instituto Electoral y las funciones que realizaba eran relativas a los asuntos de Transparencia del Instituto Electoral, las cuales consisten en las siguientes:

1. Supervisar las actividades de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral;
2. Ejecutar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información;
3. Verificar la clasificación de información que realicen las áreas del Instituto Electoral;
4. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las áreas del Instituto Electoral;
5. Definir, en su caso, la información a publicar en el portal de transparencia del Instituto Electoral;
6. Evaluar permanentemente el diseño y contenido del portal de internet de transparencia del Instituto Electoral;
7. Vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que regulen la materia de transparencia y acceso a la información; y
8. Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 34, numeral 5 de la Ley Orgánica, señala que la Junta Ejecutiva, el Secretario Ejecutivo y el personal al servicio del Instituto

Electoral, colaborarán con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les haya encomendado.

Vigésimo tercero.- Que los artículos 35, numeral 2 de la Ley Orgánica, y 16, numeral 3 del Reglamento Interior señalan que los integrantes de las Comisiones serán designados por el Consejo General del Instituto Electoral a más tardar el quince de diciembre de cada año y su duración será por un año con opción a ser ratificados, **la presidencia será rotativa.**

Vigésimo cuarto.- Que se propone que la integración de las Comisiones Permanentes sea a partir del quince de diciembre de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos	
Presidente Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta
Secretaria Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	

Comisión del Servicio Profesional Electoral	
Presidenta Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	
Vocal Dr. José Manuel Ortega Cisneros	Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta
Secretario Técnico Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral	

Comisión de Administración	
Presidenta Dra. Adelaida Ávalos Acosta	
Vocal Dr. José Manuel Ortega Cisneros	Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez
Secretario Técnico Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración	

Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	
Presidenta Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez	Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez
Secretario Técnico Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica	

Comisión de Asuntos Jurídicos	
Presidente Dr. José Manuel Ortega Cisneros	
Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales	Vocal Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez
Secretaria Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	

Comisión de Sistemas Informáticos	
Presidente Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez	
Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez	Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Secretario Técnico Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos	

Comisión de Comunicación Social	
Presidente Dr. José Manuel Ortega Cisneros	
Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta
Secretario Técnico Titular de la Unidad de Comunicación Social	

Comisión de Paridad entre los Géneros	
Presidenta Mtra. Elisa Flemate Ramírez	
Vocal Lic. Elia Olivia Castro Rosales	Vocal Dra. Adelaida Ávalos Acosta
Personas responsables de las secretarías u órganos equivalentes de los partidos políticos encargadas de los asuntos relacionados con la equidad entre los géneros	
Secretaria Técnica Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad entre los Géneros	

Además, el Comité de Transparencia se integrará de la siguiente manera:

Comité de Transparencia	
Presidenta Lic. Elia Olivia Castro Rosales	
Vocal Lic. J. Jesús Frausto Sánchez	Vocal Mtra. Elisa Flemate Ramírez
Secretario Técnico Titular de la Unidad de Transparencia	

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 73 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 29 fracción I, 38 fracciones I, II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II incisos b) y c), 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 30 numeral 2, fracción VIII, 34, 35 numerales 1 y 2, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Orgánica; 15, 16, 17, 18 numerales 1 y 2 del Reglamento Interior, emite el siguiente

A c u e r d o:

Primero. Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de: Organización Electoral y Partidos Políticos; de Servicio Profesional Electoral; de Administración; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica; de Asuntos Jurídicos; de Sistemas Informáticos; de Comunicación Social; de Paridad entre los Géneros, respectivamente, así como la integración del Comité de Transparencia, de conformidad con el considerando vigésimo cuarto de este Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet <http://www.ieez.org.mx>.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a trece de diciembre del dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo